



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 04 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0111-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

Memorándum N° 024-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de enero de 2024, Memorándum N° 105-2024/GRP-440000-440010-440013; Informe N° 066-2024/GRP-440010-440013.440013.02/01 de fecha 07 de febrero de 2024; Informe N° 154-2024/GRP-440010-440013.440013.02 de fecha 07 de febrero de 2024; Informe N° 065-2024/GRP-440000-440010.440013 de fecha 12 de febrero de 2024; Informe N° 116-2024/GRP-440010-440011 de fecha 13 de febrero de 2024; para la designación de funciones de la Secretaría Técnica de la DRTyC Piura, en un total de siete (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargados de la gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, el artículo 92° de la citada Ley establece que las autoridades del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones. El secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son de carácter vinculante;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva dispone que la Secretaría Técnica tiene entre sus funciones: "(...) d) efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos (...)", así como "f) emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento";

Que, bajo dicho marco normativo, de acuerdo al Memorándum N° 024-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de enero de 2024, se encargan las funciones de Secretaría Técnica a la Abogada SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL, adscrita a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 04 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0111-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Memorándum N° 105-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina de Administración, comunica al Equipo de Trabajo de Personal sírvase disponer a quien corresponda se emita la Resolución Directoral Regional en el cual se le encargan funciones a la Abogada **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**;

Que, con Informe N° 066-2024/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 07 de febrero de 2024, el Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Liquidaciones, adjunta proyecto de resolución directoral regional sobre encargo de funciones en la secretaria técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura a favor de la señora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, para la prosecución del trámite de aprobación y firma de la resolución acodada de estimar conveniente;

Que, con Informe N° 154-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de febrero de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, adjunta proyecto de resolución directoral regional sobre encargo de funciones en la secretaria técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura a favor de la señora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, para la prosecución del trámite de aprobación y firma de la resolución de estimar conveniente;

Que, con Informe N° 065-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de febrero de 2024, la Oficina de Administración, solicita opinión legal respecto a resolución directoral regional a favor de la señora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**;

Que, con Informe N° 116-2024/GRP-440010-440011 de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, indica que, en atención a lo regulado por la norma, se desprende que el secretario técnico es designado por el titular de la entidad mediante resolución; asimismo, como bien lo regula la norma, tal designación se efectúa en adición a sus funciones, por ende, la descripción designada en la parte resolutive del proyecto remitido configura lo establecido por la norma;

Que, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 27444 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV "Principios de Procedimiento Administrativo" inciso 1.1 Principio de Legalidad precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que, para efectos del Sistema Administración de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo a servir las entidades Tipo B como es la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura (órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley 28411, de una entidad Tipo A) contarán con potestad disciplinaria bajo alcances del régimen disciplinario y sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil en tanto se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: i) cuando una norma o documento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar y es declarada entidad Tipo B; ii) cuando una norma o instrumento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar y no es declarada entidad Tipo B; y iii) cuando no se le ha otorgado la facultad de sancionar y es declarada entidad Tipo B;

Que, los Titulares de las entidades reconocidas como Tipo B, no están comprendidos en la definición de funcionario público que establece la Ley Marco del Empleo Público ni la Ley del Servicio Civil; por tanto, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para dichos servidores se determinan en función a las reglas previstas en el artículo 93° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

04 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0111-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, el Director Regional es el encargado de la administración interna de la institución, gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución;

Con las visaciones de la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración; De conformidad con la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUST; y , la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Designar a la servidora Abog. **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL** en las funciones de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, con eficacia anticipada a partir del 11 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaria Técnica designada en el artículo precedente, desarrollará sus funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.qob.pe.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a la servidora Abog. **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL** en el centro de labores de la DRTyC-PIURA del Gobierno Regional de Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime César Saavedra Díez
RUC: 202401000000000000
DIRECTOR REGIONAL

